



Expediente: **SCQ-131-1249-2022**
Radicado: **RE-01261-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/03/2023** Hora: **11:03:24** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1249-2022 del 14 de septiembre de 2022, el interesado denunció destrucción de árboles nativos a efectos de pasar línea de conexión eléctrica, lo anterior en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que en la visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 19 de septiembre de 2022, se generó Informe Técnico No. IT-06147 del 28 de septiembre de 2022, en el que se estableció:

- ✓ *"En atención a la queja SCQ-131-1249-2022, el día 19 de septiembre del 2022, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0084461, localizado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. En el sitio se observó que se había realizado la tala de tres (3) Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), que se encontraban en la parte alta de un talud, producto de un movimiento de tierras y explanación para conformar al parecer un lote. Los árboles talados aún se encontraban en el lugar y no habían sido aprovechados, ni retirados.*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- ✓ En el predio se observaron cuatro (4) viviendas, pero solo dos (2) de ellas están habitadas. Uno de sus vivientes, el Señor Raúl (Celular: 315 378 8022) quien atendió la visita, manifestó que: "El lote tiene cuatro (4) ha y se repartió por medio de Proindiviso y que los demás vecinos del predio que apenas están construyendo sus casas han estado invadiendo parte del porcentaje que le corresponde a él y que fueron ellos quienes realizaron la tala de los árboles para pasar la línea de conexión eléctrica a las nuevas viviendas. Así mismo, sugirió que se han llevado a cabo movimientos de tierra, generando una afectación a una fuente hídrica que se encuentra en la parte baja del predio que linda con la vía veredal". Sostuvo además, que a raíz de esta situación, se ha iniciado un proceso civil ante la Inspección Cuarta de Policía de Guarne (de la cual se anexa la citación a los demandados).
- ✓ Se evidenció en la parte baja del predio que limita con la carretera, una Intervención de Ronda Hídrica, llevada a cabo por un lleno de aproximadamente 460 m² y a menos de 10 m de una fuente hídrica que discurre al lado de este lugar y que es tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta. Por efectos de la escorrentía, dicho material acumulado por los movimientos ya mencionados, cae directamente hacia la quebrada. Así mismo, y revisada la cartografía digital de la cual dispone Cornare, se encontró que la fuente hídrica, al parecer, fue "corrida" de su ubicación natural, pues en la actualidad se encuentra a la izquierda de la zona del lleno y no en la parte inferior como aparece en los mapas.
- ✓ Por otro lado, revisado el Geoportal de Cornare se encontró que el predio corresponde con el PK_PREDIOS: 3182001000003200564 y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0084461; así mismo en la Ventanilla Única de Registro (VUR), figura como propietaria la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo con C.C. 1.035.916.711.
- ✓ Así mismo, revisado el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el área donde fueron talados los árboles y donde está la intervención de la ronda hídrica, hace parte de la Zona de Áreas complementarias para la Conservación."

Y además se concluye:

- ✓ "En visita de atención a la queja SCQ-131-1249-2022 en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, se encontró la tala de (3) Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), los cuales fueron talados para pasar la línea de conexión eléctrica a unas construcciones nuevas que se están realizando dentro del predio.
- ✓ Se evidenció una Intervención de Ronda Hídrica, llevada a cabo por un lleno de aproximadamente 460 m² y a menos de 10 m de una fuente hídrica que discurre al lado izquierdo de este lugar y que es tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta. Así mismo, y revisada la cartografía digital de la cual dispone Cornare, se encontró que la fuente hídrica al parecer, fue "corrida" de su ubicación natural, pues en la actualidad se encuentra a la izquierda de la zona del lleno y no en la parte inferior como aparece en los mapas.
- ✓ Con base en el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el área donde fueron talados los

árboles y donde está la intervención de la ronda hídrica, hace parte de la Zona de Áreas complementarias para la Conservación.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 29 de septiembre de 2022, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-84461 ostenta la titularidad del derecho real de dominio los señores Jobino de Jesús Acevedo Álzate identificado con cédula de ciudadanía 3.495.174, Alba Lucia Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, Hernando Arturo Bedoya Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 8.232.954, Luz María Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.211.431, Raúl Antonio Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 70.754.057, Angela Mercedes López López identificada con cédula de ciudadanía 43.212.052, Juan Gabriel Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 1.035.912.669, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga identificada con cédula de ciudadanía 43.482.314 e Isabel Cristina Salazar Acevedo identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711.

Que, en fecha 29 de septiembre de 2022, se verificó información del señor Jobino de Jesús Acevedo Álzate identificado con cédula de ciudadanía 3.495.174 en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 29 de septiembre de 2022, no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia, ni asociado al titular del mismo.

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución RE-03833-2022 del 6 de octubre de 2022, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de protección de fuente sin nombre tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta, con la implementación de un lleno ubicado a menos de 10 metros del cauce natural que discurre por el lado izquierdo del predio identificado con FMI 020-84461, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 19 de septiembre de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06147 del 28 de septiembre de 2022, medida que se impuso a los señores Alba Lucia Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, Hernando Arturo Bedoya Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 8.232.954, Luz María Acevedo Henao identificada con cédula de ciudadanía 43.211.431, Raúl Antonio Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 70.754.057, Angela Mercedes López López identificada con cédula de ciudadanía 43.212.052, Juan Gabriel Acevedo Henao identificado con cédula de ciudadanía 1.035.912.669, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga identificada con cédula de ciudadanía 43.482.314 e Isabel Cristina Salazar Acevedo identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711, en calidad de propietarios del predio de la referencia.

La anterior medida se impuso dado que con las actividades desplegadas se desvió el cauce de la fuente hídrica sin nombre tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta, pues en la actualidad se encuentra a la izquierda de la zona del lleno y no en la parte inferior como aparece en la cartografía digital de la Corporación.

Así mismo, en el sitio se observó que se había realizado la tala de tres (3) Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*) y un (1) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), que se encontraban en la parte alta de un talud, producto de un movimiento de tierras y explanación para conformar al parecer un lote, situación realizada sin el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente.

Que, dado que en campo se indicó que se interpuso ante la Inspección de Policía Cuarta del municipio de Guarne denuncia por los mismos hechos; así, con el fin de adelantar las actuaciones a que hubiere lugar, mediante oficio con radicado CS-10240-2022 del 6 de octubre de 2022, se requirió a la INSPECCIÓN DE POLICIA CUARTA DEL MUNICIPIO DE GUARNE para que se sirviera allegar copia del proceso verbal que se adelanta en dicha inspección en atención a los hechos referenciados.

De igual forma, mediante oficio con radicado CS-10241-2022 del 6 de octubre de 2022 se requirió al MUNICIPIO DE GUARNE para que se sirviera indicar si en beneficio del predio FMI 020-84461, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne se ha otorgado permiso alguno y en caso positivo se sirva allegar copia de los mismos.

Que mediante escrito con radicado No. CE-16976-2022 del 19 de octubre de 2022, la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo, solicitó visita para que se verificara el cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental.

Que mediante escrito con radicado No. CE-17085-2022 del 21 de octubre de 2022, la señora Olga Patricia Builes, allega lo que denomina "Ampliación queja SCQ-131-1249-2022" en el que manifestó: "primero: se cuenta con un poso séptico que esta a 10 metros de la casa de mi poderdante, pero a tres metros en relación a la irrigación. segundo: el mismo cubre a cuatro casas. tercero: sembraron los arboles sin las técnicas y sugerencias indicadas atiborrándolos en un área de cuatrocientos metros. cuarto: están fumigando con glifosato, generando daños a las plantas."

Que mediante escrito con radicado No. CE-17285-2022 del 25 de octubre de 2022, la Inspectora de Policía 3a a 6a Categoría de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Guarne allegó copia del proceso verbal abreviado con radicado PVA-4-2022-091 instaurado por la señora HEIDY LILIANA SIERRA, contra los señores ISABEL CRISTINA SALAZAR ACEVEDO, IDELFONSO SALAZAR y ALBA LUCIA ACEVEDO HENAO, por los hechos aquí investigados.

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 24 de octubre de 2022 por parte de funcionarios técnicos de Cornare, lo que generó el informe técnico con radicado IT-07111-2022 del 10 de noviembre de 2022, en el que se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Se observó que la tierra con la cual fue realizada el lleno aún se encuentra en el área depositada, interviniendo la ronda hídrica de uno de los nacimientos de la cuenca de Q. Ovejas Parte Alta que atraviesa el predio con FMI: 020-0084461; sin embargo, se encontró toda la disposición por parte de los presuntos infractores para llevar a cabo la mitigación y mejora del área."

Que mediante escrito con radicado CE-18993-2022 del 25 de noviembre de 2022, la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo, solicitó visita para que se verificara el cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental.

Que en atención a los hallazgos evidenciados en campo el día 24 de octubre de 2022, mediante oficio con radicado CS-12555-2022 del 29 de noviembre de 2022, se requirió a los señores ISABEL CRISTINA SALAZAR ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711, IDELFONSO SALAZAR GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía 70.750.764 y ALBA LUCIA ACEVEDO HENAO identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, para que dieran cumplimiento total a los requerimientos realizados mediante la resolución No. RE-03833-2022 del 8 de octubre de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-19390-2022 del 2 de diciembre de 2022, la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo, solicitó visita para que se verificara el cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental.

Que en fecha 1 de febrero de 2023 se realizó visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de Cornare para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-03833-2022, visita que generó el informe técnico IT-01338-2023 del 2 de marzo de 2023, que dispuso:

- *“Se llevó a cabo nuevamente visita a la vereda Yolombal en el Municipio de Guarne al predio identificado con FMI: 020-0084461, la cual fue acompañada por la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo y el señor Idelfonso Salazar Gallego, ambos residentes en el predio. En la misma se pudo evidenciar que se había realizado la siembra de árboles nativos en el área del lleno con especies nativas y producto de un “rescate” (tal como se sugirió por los funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare en anteriores visitas). Se encontraron nigüitos, sietecueros, encenillos, chagualos, dragos, entre otros, los cuales fueron sembrados a distancias adecuadas y protegidos con alambre para no sufrir daños con el ganado que pueda transitar por la vía. Así mismo, los individuos fueron sembrados en época de lluvias lo que ha garantizado entre otras que se hayan establecido en el lote sin ningún contratiempo.*
- *Respecto a la intervención de la ronda hídrica, el material del lleno fue retirado del lugar y con la siembra de los árboles se observa estabilización en el terreno. La tierra del lleno fue llevada al predio de un familiar y depositada en un potrero. La quebrada (sin nombre) se encuentra sin sedimentos, lo que demuestra que la revegetalización favoreció de manera positiva parte de la cuenca, antes intervenida y su ronda hídrica. Esta situación fue verificada nuevamente, en visita llevada a cabo el 1 de febrero de 2023.*

| Verificación de Requerimientos o compromisos: | | | | | |
|---|-----------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Informar a quienes son las personas responsables de ejecutar las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI: 020-84461, así como indicar la finalidad de las actividades desarrolladas | | X | | | Con base en la información presentada por la Inspección de Policía de Guarne, los responsables son la señora Isabel Cristina Salazar Acevedo y el señor Idelfonso Salazar Gallego; los cuales están realizando adecuaciones en unas viviendas nuevas de sus familiares |

| | | | |
|---|---|--|--|
| Abstenerse de realizar nuevas actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos. | X | | No se observaron nuevas actividades de aprovechamiento en el predio en cuestión. |
| Retornar de manera inmediata las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente a las condiciones previas a la intervención, sin causar afectaciones a la misma debiendo revegetalizar la zona intervenida dentro de la ronda hídrica de protección con especies nativas. | X | | Se observó que la tierra del lleno fue retirada y fue sembrada el área con árboles nativos |
| Respetar los retiros de la fuente hídrica que discurre el predio que son 10 metros como mínimo a cada lado del cauce | X | | Se observó que la tierra del lleno fue retirada y fue sembrada el área con árboles nativos |
| Implementar obras de control para la retención de sedimentos, para evitar el arrastre de material hacia las fuentes hídricas. | X | | Con la siembra de los árboles se evitó el arrastre a la fuente hídrica |
| Realizar la compensación de los cuatro (4) árboles talados en una proporción de 1:4. es decir por cada árbol se deberán sembrar 4 árboles nativos. para un total de 16 individuos | X | | Se evidenció la siembra de 16 árboles de especies nativas. |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-01338-2023 se advierte que se dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No. RE-03833-2022 del 6 de octubre de 2022, toda vez que se encontró que se había realizado la siembra de árboles nativos en el área intervenida y el material del lleno fue retirado de la ronda hídrica de protección de fuente sin nombre tributaria de la cuenca del NSS3 Q. Ovejas Parte Alta, y con la siembra de los árboles nativos se observa estabilización en el terreno, aunado a ello, la fuente se encuentra sin sedimentos, lo que demuestra que la revegetalización favoreció de manera positiva parte de la cuenca antes intervenida y su ronda hídrica, por lo que, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1249 del 14 de septiembre de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-06147 del 28 de septiembre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 29 de septiembre de 2022 frente al FMI: 020-84461.
- Consulta Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 29 de septiembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-10240-2022 del 6 de octubre de 2022.
- Oficio con radicado CS-10241-2022 del 6 de octubre de 2022.
- Escrito con radicado CE-16976-2022 del 19 de octubre de 2022.
- Escrito con radicado CE-17085-2022 del 21 de octubre de 2022.
- Escrito con radicado CE-17285-2022 del 25 de octubre de 2022.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-07111-2022 del 10 de noviembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-18993-2022 del 25 de noviembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-12555-2022 del 29 de noviembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-19390-2022 del 2 de diciembre de 2022.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-01338-2023 del 2 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta mediante la Resolución RE-03833-2022 del 6 de octubre de 2022, a los señores **ALBA LUCIA ACEVEDO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 43.424.587, **HERNANDO ARTURO BEDOYA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 8.232.954, **LUZ MARÍA ACEVEDO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía 43.211.431, **RAÚL ANTONIO ACEVEDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 70.754.057, **ANGELA MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.212.052, **JUAN GABRIEL ACEVEDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.912.669, **HEIDY LILIANA SIERRA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía 43.482.314 e **ISABEL CRISTINA SALAZAR ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.035.916.711, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: Se les exhorta a los implicados, para que se abstengan de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-1249-2022, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Alba Lucia Acevedo Henao, Hernando Arturo Bedoya Restrepo, Luz María Acevedo, Raúl Antonio Acevedo Henao, Angela Mercedes López López, Juan Gabriel Acevedo Henao, Heidy Liliana Sierra Saldarriaga e Isabel Cristina Salazar Acevedo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1249-2022

Fecha: 16/03/2023

Proyectó: Ornellá Alean

Revisó: NicolasD

Aprobó: John Marín

Técnico: AdrianaR

Dependencia: Servicio al Cliente